

SEÑOR.
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ARBOLETES ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: BEATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ
ACCIONADO: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC

BEATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ, identificad con cedula de ciudadanía 30686746 de Cereté- Córdoba, actuando en nombre propio, manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 dela Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo esta acción constitucional contra la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP , Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC por vulnerar los DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS E IGUALDAD, lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Me inscribí al concurso público y abierto de méritos proceso de selección-municipios de quinta y sexta categoría, para provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. en nivel: asistencial, denominación: celador, grado: 1, código de empleo: 477, número opec: 29760: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA – 2020.
2. A través de la plataforma SIMO, evidencio que no fui admitida, por la causal que se transcribe literalmente así: “El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que, el número de documento de identidad del título de bachiller aportado no coincide con el documento de cédula de ciudadanía del aspirante.”
3. El argumento anterior, usado como fundamento para no admitir mi postulación al cargo, no tiene congruencia, (i) porque en anteriores convocatorias me he postulado a diferentes empleos y he sido admitida.
4. Un ejemplo de lo anterior, es el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, con Número de evaluación: 295010662, proceso al que fui ADMITIDA, por cumplir los requisitos para el cargo, entre los cuales esta, mi título de bachiller, que para esta convocatoria no hubo inconveniente alguno para continuar con el proceso.
5. Ahora, por otra parte, es importante analizar que, para la fecha en que obtuve mi título de bachiller (año 2000), la suscrita aun no tenía la mayoría de edad, es decir, no tenía cedula de ciudadanía, porque mi fecha de nacimiento es el 13 de mayo de 1983 y la fecha del diploma es 29 de diciembre de 2000, es decir que, para esa fecha, (29 de diciembre de 2000), la suscrita tenía 17 años y 7 meses.
6. Y como es evidente, no van a coincidir los números de identificación, en mi título de bachiller con el documento de la cédula de ciudadanía, porque cuando obtuve mi título de bachiller, portaba Tarjeta de Identidad.
7. Razón por la cual, considero que la ESAP Y la CNSC, están desconociendo mi derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos y a la igualdad, toda vez que no se le está dando la validez requerida a los documentos aportados por la suscrita y que se encuentran cargados en la plataforma SIMO, solo porque no se analizó de manera objetiva la fecha en que fueron emitidos los documentos que fueron objeto de análisis para determinar que no cumplo con los requisitos mínimos del cargo.
8. Por lo antes dicho es que acudo ante usted señor Juez, para que ordene a la accionada que valide los documentos (diploma de bachiller), el cual fue emitido con el número de tarjeta de identidad, ya que, al momento de su expedición, la accionante no tenía la mayoría de edad, para continuar con el proceso de selección para provisión de empleos vacantes de Carrera Administrativa en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA– 2020.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la prontitud y la cercanía de la práctica de la prueba que se aplicara el día 19 de diciembre de 2021 y con el fin de garantizar mis derechos fundamentales aquí invocados, solicito a este despacho judicial se ordene a la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que valide el documento (diploma de bachiller), expedido con el número de tarjeta de identidad, ya que, al momento de su expedición, la accionante no tenía la mayoría de edad y que, esta discordancia entre el número registrado en el diploma de bachiller y mi cedula de ciudadanía, está siendo objeto para negar mi continuación en el proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA-2020.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se declare vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** y a la **IGUALDAD**

SEGUNDA: Solicito a la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que valide el documento (diploma de bachiller), expedido con el número de tarjeta de identidad, y cuya discordancia entre los numero de identificación de la suscrita, es objeto para negar mi continuación en el proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA-2020.

TERCERA: que se ordene la notificación de la suscrita a la presentación de la prueba que se realizará el día 19 de diciembre de 2021, para continuar en el proceso de selección de empleos de carrera administrativa, antes mencionado.

CUARTA: que se ordene a la accionada la validez permanente de mi diploma de bachiller con numero diferente al de mi cedula de ciudadanía, para que en próximos procesos de selección de empleos a los que desee aspirar, no sea objeto para negar la continuación en dichos procesos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

REQUISITOS PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Fundamento la presente Acción de Tutela en las siguientes sentencias:

SENTENCIA T-235 DE 2010:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela”

La **IDONEIDAD** de la tutela en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, cuya circunstancia fue analizada en la Sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

De igual manera la Sentencia T-682 de 2016 señala la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, así: “3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional. 3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado.

EN EL CASO EN CONCRETO: así las cosas, en este caso puntual es evidente que NO cuento con otro mecanismo judicial idóneo y eficiente para proteger mis derechos fundamentales, pues la aplicación de las pruebas está fijada para el 19 de diciembre de 2021, tiempo que no es suficiente para interponer mecanismo que garantice mis derechos aquí reclamados.

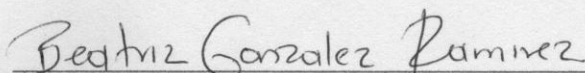
ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía de BEATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ.
2. Pantallazo de la plataforma SIMO en el que se evidencia la observación por la cual no fui admitida al proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA-2020.
3. Pantallazo de la plataforma SIMO en el que se observa la ADMISIÓN al PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, con Número de evaluación: 295010662, en el que se validó mi diploma de bachiller con número de identificación diferente al de la cedula de ciudadanía.
4. Copia de mi diploma de bachiller

NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente acción de tutela puede ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónico _____, celular: 3017144126.

Cordialmente.



BEATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ

C.C. No. 30.686.746 de Cereté- Córdoba